

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0127
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00381 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 18 FEB 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, en contra de los señores **DIEGO CADENA DE LA CRUZ Y MONICA FLOR LOPEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a los señores **DIEGO CADENA DE LA CRUZ Y MONICA FLOR LOPEZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$13.815.831,10 M/CTE.**, por concepto de capital, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 05701010500017900 aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde la presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$376.137,51 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 de noviembre de 2020.
- 1.4. Por la suma de **\$213.862,38 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.5. Por la suma de **\$380.057.95 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 de diciembre de 2020.

- 1.6. Por la suma de \$209.941,96 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.7. Por la suma de \$384.026,66 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 enero de 2021.
- 1.8. Por la suma de \$192.620,11 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede
- 1.9. Por la suma de \$388.029,33 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 febrero de 2021.
- 1.10. Por la suma de \$215.323,72 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.11. Por la suma de \$392.073,72 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 marzo de 2021.
- 1.12. Por la suma de \$197.926,17 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.13. Por la suma de \$56.398,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.14. Por la suma de \$396.160,25 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 abril de 2021.
- 1.15. Por la suma de \$187.555,32 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.16. Por la suma de \$59.402,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.17. Por la suma de \$400.289,39 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 mayo de 2021.
- 1.18. Por la suma de \$185.538,33 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.19. Por la suma de \$45.564,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.20. Por la suma de \$404.461,56 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 junio de 2021.

- 1.21. Por la suma de \$185.538,33 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.22. Por la suma de \$59.790,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.23. Por la suma de \$408.677,22 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 julio de 2021.
- 1.24. Por la suma de \$181.322,69 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.25. Por la suma de \$74.016,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.26. Por la suma de \$412.936,81 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 agosto de 2021.
- 1.27. Por la suma de \$177.063,11 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.28. Por la suma de \$61.387,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.29. Por la suma de \$417.240,80 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 septiembre de 2021.
- 1.30. Por la suma de \$172.759,08 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.31. Por la suma de \$60.183,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.32. Por la suma de \$421.589,66 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 10 octubre de 2021.
- 1.33. Por la suma de \$157.128,49 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota que antecede.
- 1.34. Por la suma de \$60.413,00 M/cte., por concepto de seguros causados.
- 1.35. Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-165438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la Diagonal 29 No. 7-98 Casa 42, Parqueadero 17 del Conjunto Residencial Portal de Palermo Primera Etapa – Propiedad Horizontal, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TENGASE a la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 017 de hoy conferido

auto anterior

Palmira 21 FEB 2022

la Secretaria